



ES/2.6/38

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) en respuesta a la Comunicación No. AL GTM 8/2023 de fecha 13 de noviembre del año 2023, por parte de los Relatores Especiales sobre libertad de opinión y expresión, libertad de reunión pacífica y asociación, independencia de magistrados y abogados, derechos de los Pueblos Indígenas y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 11 de enero de 2024

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org

OFICIO. REF No. DIDEH-31-2024/COPADEC/LFLL/ac

Guatemala, 10 de enero del 2024

Señor Ministro

Con un atento saludo, me dirijo a usted en seguimiento al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1380-2023, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó la comunicación de llamamiento Urgente AL GTM 8/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, remitida por los Relatores Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. En la referida comunicación, se solicita al Estado información sobre las protestas posteriores al proceso electoral en Guatemala.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEC-03-2024/LFLL/ac**, de fecha 10 de enero del 2024, el cual contiene información proporcionada por el Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEC-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Luis Fernando De León Laparra
Director de Vigilancia y Promoción
de Derechos Humanos en funciones

Embajador
Mario Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho

Ref. DIDEH-DEPCADEH-03-2024/LFLL/ac

Guatemala, 10 de enero del 2024

Informe de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, para dar respuesta a la comunicación de Llamamiento Urgente AL GTM 8/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 remitida por los Relatores Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 1380-2023, en referencia a la comunicación de Llamamiento Urgente AL GTM 8/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, en la cual los Relatores Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en la cual solicitan información sobre las protestas posteriores al proceso electoral en Guatemala.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.

Los principales reclamos que han motivado las protestas posteriores al proceso electoral, devienen de una presunta incertidumbre en el Estado de Derecho en Guatemala que amenazarían la transición de gobierno, por la difusión de percepciones en medios de comunicación de diferentes actores. En virtud de lo anterior, resulta importante desarrollar en el presente escrito, un resumen sobre el proceso actual de transición de gobierno.

El Gobierno de la República, consciente de la importancia del fortalecimiento de la Democracia y la importancia de una transmisión de mando ordenada, desde febrero de 2023, definió la Metodología para el Proceso de Transición, considerando que el mismo es un proceso administrativo, político y social que, en estados democráticos como Guatemala, debe organizarse de tal forma que permita el traspaso y resguardo de la información estratégica que asegure una continuidad de la gestión del Estado.

Esta metodología fue oportunamente puesta de conocimiento del binomio electo y se atendieron aquellas observaciones que éstos realizaron para mejorar la misma. De tal cuenta, el proceso tuvo un impulso conjunto, resaltando que el mismo no tiene precedentes en el país, gracias a sus elementos de transparencia, orden y participación.

Una vez oficializados los resultados de las elecciones, dicha metodología se ejecutó según la programación definida, además que, por invitación del propio Organismo Ejecutivo, oportunamente este proceso se acompañó por el secretario general de la Organización de Estados Americanos -OEA-, el señor Luis Almagro.

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, se realizaron reuniones sectoriales en las que los Ministerios de Estado y las Secretarías de la Presidencia de la República, entregaron a los representantes delegados por el binomio presidencial electo, información consolidada de las intervenciones institucionales realizadas, sus metas y resultados alcanzados durante la administración de gobierno del período 2020-2023.

El 05 de diciembre de 2023 finalizó el proceso de transición, durante estos encuentros, los órganos de apoyo técnico institucional y las Subsecretarías de Análisis Estratégico para el Desarrollo y de Inversión para el Desarrollo, intercambiaron información crucial con el equipo del gobierno electo. Con estas reuniones finalizó el traslado de información de SEGEPLAN, proceso que se inició con la entrega de carpetas institucionales el 11 de septiembre y la ejecución de la primera reunión sectorial el 30 de octubre del presente año, respectivamente.

En todas las reuniones de transición quedó de manifiesto la importancia del traslado de información a la nueva administración, así como la trascendencia y prevalencia del principio de alternancia en el poder, regulado constitucionalmente en Guatemala.

En suma, 14 ministerios, el banco central y 10 secretarías de la presidencia, realizaron más de una reunión sectorial para trasladar información relevante de la gestión realizada y la situación institucional, como parte del cambio de gobierno.

Finalmente, se resalta que, en todo el proceso de transición, ha estado presente la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos.

2. **Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida, la seguridad y la libertad personal, la libertad de movimiento, opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos de los manifestantes, incluyendo aquellos de los Pueblos Indígenas y de sus autoridades.**

Guatemala es un Estado democrático, en el cual se garantiza plenamente el libre ejercicio de asociación, pues *“... la libertad de reunión pacífica y de asociación sirve como un vehículo para el ejercicio de muchos otros derechos que están garantizados por el derecho internacional, incluyendo los derechos a la libertad de expresión y a participar en la gestión de los asuntos públicos”*¹.

Partiendo de lo anterior, se señala que el ordenamiento jurídico interno regula los derechos de asociación y de expresión, desde su carta magna, es decir, desde la Constitución Política de la República², garantizando así el ejercicio irrestricto de esos derechos fundamentales.

A la luz de lo anterior, a partir del mes de octubre de 2023, en el territorio nacional se desarrollaron diversas manifestaciones, caminatas pacíficas y bloqueos en carreteras, derivado de la incertidumbre que habrían generado en la población guatemalteca las noticias difundidas por medios de comunicación de diferentes actores, con relación al proceso de transición de gobierno y los resultados electorales, por lo que el Estado de Guatemala, a través de sus instituciones, adoptó medidas para garantizar el derecho de asociación de los manifestantes, así como su seguridad e integridad personal.

De esa cuenta, en el marco de las protestas posteriores al proceso electoral, la Corte de Constitucionalidad, por medio del auto de fecha 10 de octubre de 2023, dictado dentro del expediente 6202-2023, a prevención, otorgó un amparo provisional, en el que le ordenó al Ministro de Gobernación, al Ministro de la Defensa Nacional, a la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, al Director General de la Policía Nacional Civil y al Procurador de los Derechos Humanos, que, en toda ocasión en las que se anuncie el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pública, como mínimo, procedan conforme las directrices siguientes:

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos. “Libertad de reunión y de asociación”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-assembly-and-association#:~:text=La%20libertad%20de%20reuni%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20y%20de%20asociaci%C3%B3n%20sirve%20como,gesti%C3%B3n%20de%20los%20asuntos%20p%C3%ABlicos>. Consultado el 9 de enero de 2024.

² Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”.

- a) Dicten y ejecuten las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio de los derechos de reunión pacífica y de manifestación, así como la libertad de pensamiento;
- b) Asuman acciones en las que, a la vez se garanticen los derechos antes relacionados, también se observen los derechos de todas las personas, en el territorio nacional, a la vida, la salud, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad;
- c) En caso de manifestaciones en calles y carreteras, coordinen e implementen acciones tendientes a garantizar que los guatemaltecos realicen sus actividades diarias, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación, debiendo en caso de ser necesario, habilitar carriles específicos en las carreteras que puedan resultar afectadas, ello para que las personas lleven a cabo las manifestaciones sin interrumpir el ejercicio de los derechos de los demás ciudadanos en cuanto a su libertad de locomoción y movilidad, el acceso a servicios de transporte comercial y de las personas, principalmente deben velar por el libre funcionamiento de aeropuertos, aduanas, terminales de carga y descarga de mercancías;
- d) Preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados;
- e) Se reitera que la fuerza pública podrá utilizarse cuando sea absolutamente necesario y en casos excepcionales; es decir, cuando la reunión como tal o manifestación ya no sean pacíficas o si hay indicios claros de amenaza inminente de violencia grave que se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas. Podrán, para mantener el orden y la seguridad, dispensar la reunión cuando ésta cause gran perturbación, como el bloqueo prolongado del tráfico, y la perturbación sea grave y sostenida;
- f) En cuanto al uso de armas, estas deben ser las menos letales y siempre hacer todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos a la seguridad física de la persona, además, esas armas solo se deberán utilizar como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión (manifestación) la oportunidad de dispensarse; y
- g) La fuerza pública, si bien es una posibilidad, debe acudir a ellos cuando las circunstancias excepcionales así lo impongan, observando siempre los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, con miras a garantizar la prevención de la paz y la seguridad de todos los habitantes.

Las medidas dictadas por la Corte de Constitucionalidad tuvieron como fin velar porque el libre ejercicio de los derechos de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos de los manifestantes, incluyendo a los pueblos indígenas y sus autoridades, no afecten los derechos a la vida, la seguridad, la libertad personal y la libertad de movimiento de las demás personas que se encuentran en el territorio nacional.

3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas por el Gobierno para garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones y para proteger a las personas manifestantes, y a los líderes de dichas protestas, en contra de cualquier represalia que estos puedan sufrir por el hecho de expresar públicamente su opinión y su descontento.

La Policía Nacional Civil (PNC) es la institución encargada de la seguridad pública como servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República y tiene como misión, proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

La PNC ha implementado esquemas de seguridad, para garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones que se han desarrollado posteriormente al proceso electoral, procurando por preservar el orden y la seguridad pública.

Para el efecto, la PNC llevó a cabo las siguientes acciones:

- Implementación de los protocolos de actuación policial;
- Coordinación con instituciones responsables de priorizar el diálogo (Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Líderes Comunitarios de los 48 Cantones de Totonicapán y de la Municipalidad Indígena de Sololá u otros), para persuadir que el evento manifiesto sea disuelto de forma pacífica y oportuna;
- Seguridad perimetral en edificios públicos y lugares de concentración de personas;
- Coordinación de presencia de cuerpos de socorro y de asistencia médica;
- Coordinación interinstitucional para garantizar la libre locomoción con la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- y las Policías Municipales de Tránsito -PMTs-;
- Seguridad de la infraestructura crítica a nivel nacional en coordinación con instancias estatales vinculadas. (Ejército de Guatemala, Municipalidades, Hidroeléctricas, Telecomunicaciones u otras)

Otro aspecto relevante a considerar, son los protocolos y lineamientos que rigen el actuar de los agentes policiales en el desarrollo de sus actividades de seguridad durante las manifestaciones, los cuales son:

- Orden General No. 11-2019, **“Lineamientos para el Uso de la Fuerza en el Ejercicio de la Función Policial”**, que tiene como objeto establecer los lineamientos para el uso adecuado de la fuerza en el ejercicio de la función policial que emplea el personal de la carrera policial en el legítimo ejercicio de su deber.
- Resolución No. 190-2021, **“Protocolos de Actuación Policial para Garantizar el Derecho de Reunión y Manifestación Pública (sin notificación a la autoridad competente y notificada a la misma)”**, el cual tiene como fin primordial estandarizar las intervenciones de los agentes policiales, determinando responsabilidades y acciones que, en el marco de la ley y los derechos humanos,

los miembros de la institución deben observar, ante las diversas circunstancias que pudieran generarse durante el desarrollo de una manifestación o reunión.

- Resolución No. 54-2023, **“Protocolo de Actuación Policial en Bloqueo de Carreteras”**, en el cual se estandarizan las actuaciones e intervenciones de los agentes policiales, en caso de bloqueo de carreteras, para garantizar que puedan circular sin obstáculo alguno, los vehículos que transitan por las carreteras del país.
- Plan 01-2023, **“Actuación Policial para Reuniones, Manifestaciones Públicas y Corte de Carreteras”**, el cual tiene como objeto garantizar el mantenimiento del orden y la seguridad pública, el libre ejercicio de los derechos y obligaciones de los guatemaltecos, con énfasis en los derechos de reunión, manifestación pública y libertad de locomoción.
- Orden de Servicios No. 02-2023, **“Manifestaciones sin Violencia”**, la cual tiene como finalidad, realizar acciones de prevención e integración de equipos de trabajo, conformados por el Jefe de Comisaría, Departamento de Comunicación Social de PNC, Inspectoría General y la Secretaría de Asistencia Jurídica de la PNC, asimismo, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, generando espacios de acercamiento con la comunidad que participa en las manifestaciones, a efecto de que estas se desarrollen de forma pacífica, previniendo la alteración al orden público, respetando los derechos humanos de los ciudadanos que ejerzan el derecho y buscar espacios para resolución de conflictos de manera pacífica.

Las medidas adoptadas por la PNC permiten garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones y proteger a las personas manifestantes, y a los líderes de las protestas posteriores al proceso electoral.

4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas por el Gobierno para atender los reclamos y quejas relacionadas con el proceso post-electoral, así como las medidas adoptadas para garantizar la realización del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la comunicación de llamamiento urgente de mérito, los reclamos y quejas relacionados con el proceso posterior a las elecciones se resumen en las acciones que pretenden “... cuestionar la legitimidad y autenticidad de los resultados electorales, ya que las autoridades y organismos del Estado estarían poniendo en duda el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

De esa cuenta, se resalta que la Corte de Constitucionalidad ha atendido los reclamos antes mencionados, por lo que dictó el auto de fecha 6 de octubre de 2023, dentro del expediente 6175-2023, otorgando un amparo provisional en el que ordenó a las autoridades denunciadas, lo siguiente:

- a) El deber de preservar el régimen democrático del Estado, observando con cada actuación los valores fundamentales de la justicia, la seguridad y la paz, y, en particular, el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder;

b) Realizar todos los actos que les competen observando que, imperativamente, la renovación de los actos que les competen, observando que, imperativamente, la renovación de los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y de las Municipalidades se lleve a cabo en la fecha prevista en la Constitución Política de la República. Particularmente:

- i. El presidente de la República de Guatemala, DEBE como Jefe de Estado y representante de la unidad nacional, velar por los intereses de la población guatemalteca y adoptar las medidas para la preservación de la unidad nacional y el mantenimiento de la paz y por la efectividad del principio de alternabilidad en el ejercicio de poder, promoviendo un proceso pacífico de transición;
- ii. El Tribunal Supremo Electoral DEBE, por todos los medios, preservar la seguridad, justicia y paz, en el proceso electoral y proceder en estricta observancia de las atribuciones y obligaciones que le impone el artículo 125 de la Ley Electoral y Partidos Políticos;
- iii. Al Ministerio Público, por medio de todas sus Fiscalías, DEBE proceder diligentemente apegada a los principios que rigen en el proceso penal y cuidando de cumplir estrictamente los plazos procesales establecidos en la Ley;
- iv. Al Organismo Judicial, por medio de sus órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de su atribución, DEBEN proceder con respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad para la adopción de medidas precautorias con relación a las organizaciones políticas, así como, en cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso, emitir las decisiones con la debida fundamentación y motivación que exige la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal; aunado a ello, deben garantizar que todas las personas -individuales y jurídicas-, involucradas en proceso penal el derecho a ser escuchadas, a tener una defensa adecuada y a presentar pruebas en su favor, garantizando decisiones justas e imparciales; y
- v. A las autoridades competentes en el tema de seguridad de todos los ciudadanos, en el marco de manifestaciones públicas asumir acciones en las que, a la vez que se garanticen los derechos, también logren la eficacia de aquellos que se ven afectados en el territorio nacional en las garantías a la vida, salud, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad; en casos particulares, coordinen e implementen acciones tendientes a garantizar que los guatemaltecos realicen sus actividades diarias, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación, debiendo en caso de ser necesario, habilitar carriles específicos en las carreteras que puedan resultar afectadas, ello para que no se interrumpa el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en cuanto a su libertad de locomoción y movilidad, el acceso a servicios de transporte comercial y de las personas; principalmente deben velar por el libre tránsito de cuerpos de socorro y de las fuerzas de seguridad; así como garantizar el funcionamiento de aeropuertos, aduanas, terminales de carga y descarga de mercancías; así como, preservar el orden público.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2023, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia dentro del expediente de Amparo número 6175-2023, en la cual resolvió otorgar el amparo promovió, y, para los efectos positivos del mismo, conminó al Congreso de la República y su Junta Directiva garantizar la efectiva toma de posesión de todo funcionario electo en el proceso electoral de dos mil veintitrés, conforme los Decretos de oficialización y validación de resultados emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, principios de legalidad, alternabilidad en el ejercicio del poder y al cumplimiento efectivo de los mandatos legales y constitucionales en el marco de la finalización del proceso electoral.

Asimismo, en la sentencia de Amparo referida, la Corte de Constitucionalidad exhortó al Congreso de la República a actuar conforme al deber que tiene de preservar el régimen democrático del Estado, a observar con cada actuación los valores fundamentales de la justicia, la seguridad y la paz, así como, realizar todos los actos que le competen, observando que, imperativamente, la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se lleve a cabo el catorce de enero de dos mil veinticuatro, con las personas que resultaron electas conforme los resultados avalados por el Tribunal Supremo Electoral, procurando la materialización de la unidad nacional, de los intereses de la población guatemalteca, por medio de un proceso pacífico de transición.

De esta manera, el Estado de Guatemala ha adoptado las medidas adecuadas para atender los reclamos y quejas relacionadas con el proceso post-electoral.

5. Sírvasse proporcionar información detallada sobre los reclamos recibidos, y la respuesta que el Gobierno ha ofrecido, ante los proyectos legislativos y las leyes anteriormente descritas, y la compatibilidad de estas con las obligaciones internacionales del Estado.

Guatemala es una sociedad que, desde la firma de los Acuerdos de Paz, ha intentado reconstruir y superar un Conflicto Armado Interno que estuvo marcado por la violencia. Se han hecho importantes esfuerzos para restaurar el tejido social y procurar la construcción de una paz sostenible y duradera. Como parte de estos esfuerzos, se han utilizado diversos mecanismos que la denominada “justicia transicional” pone a disposición de los Estados para –principalmente– lograr la reconciliación entre los diversos grupos que estuvieron enfrentados, así como, prevenir nuevas violaciones (garantía de no repetición), y, de esa manera, garantizar la paz, la democracia y el Estado de Derecho.

Uno de los mecanismos para alcanzar la justicia transicional, son las normas que rigen en un Estado y que permiten determinar concretamente las medidas de reparación integral frente a violaciones a derechos humanos.

Partiendo de ello, es necesario tener claridad sobre el proceso legislativo en Guatemala, en virtud que, los reclamos señalados en la comunicación de llamamiento urgente, refieren a iniciativas de ley, por lo que, los mismos no revisten el carácter de ley de observancia general, sino que aún se encuentran en proceso ante el Congreso de la República.



De esa cuenta, se señala que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que tienen iniciativa de ley los diputados al Congreso de la República, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos y el Tribunal Supremo Electoral.

Al presentarse la iniciativa de ley a la secretaría del Organismo Legislativo, se procede a su registro, asignándole un número que es la referencia para localizar los distintos trámites que sufre antes de convertirse en decreto. La Secretaría realiza las gestiones para que la iniciativa sea agendada para que se conozca en el pleno del Congreso.

Al presentarse al pleno, este la remite a una comisión de trabajo para que emita el dictamen que da inicio al proceso de formación de la ley. El dictamen es emitido por un órgano técnico de asesoría del pleno, para ilustrar el contenido de los proyectos y asuntos sometidos a consideración de las comisiones de trabajo.

En caso de que el dictamen sea favorable, este deberá ser aprobado por el pleno del Congreso, el que puede considerarlo defectuoso y ordenar que vuelva a la comisión para recabar nuevos elementos de juicio y que se emita un nuevo dictamen.

Luego, se discute la iniciativa de ley en tres debates, de manera generalizada. Posterior al segundo debate, uno o más diputados podrán proponer al pleno que sea desechado por inconstitucional o inconveniente.

En el presente caso, la iniciativa 6099 fue conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 23 de noviembre de 2022, la Comisión de Derechos Humanos emitió dictamen favorable el 23 de agosto de 2023, remitiéndolo a la Dirección Legislativa el 12 de septiembre del mismo año, por lo que aún debe ser discutida en tres debates de manera generalizada y por artículos.

Por lo tanto, en este momento del proceso de formación de ley, es anticipado determinar el contenido de la iniciativa, que puede avanzar para el debate democrático, considerando que, durante el proceso referido, las iniciativas pueden ser modificadas para ajustarse a los parámetros constitucionales y convencionales.

Además, el Estado de Guatemala, cuenta con mecanismos efectivos de control constitucional y convencional, que pueden ser instados por cualquier ciudadano guatemalteco que considere que han sido violado sus Derechos Humanos.

Por otra parte, en la comunicación de llamamiento urgente, se hace referencia a Ley Contra la Delincuencia Organizada, la cual se encuentra vigente desde el año 2006. Dicha ley, responde a la obligación internacional del Estado de Guatemala, de regular en el derecho interno los mecanismos para combatir el crimen organizado y todas sus aristas.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que, el Estado de Guatemala suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en virtud de la referida Convención, así como, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y del Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, por lo que Guatemala desarrolló la normativa interna, cuyo propósito principal es prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

6. Igualmente, agradeceremos recibir información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en relación a las quejas referidas por esterilización forzada de mujeres, por discriminación contra mujeres indígenas con discapacidad, contra los desalojos forzados, por falta de reconocimiento del rol que las comadronas indígenas desempeñan en jurisdicción indígena y de sus autoridades.

El Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones gubernamentales, trabaja constantemente por superar todas esas barreras que históricamente han afectado el desarrollo pleno de la población guatemalteca, incluyendo a los pueblos indígenas.

De esa cuenta, en relación con la “falta de reconocimiento del rol que las comadronas indígenas desempeñan en jurisdicción indígena”, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha tomado medidas, desde el ámbito normativo, promoviendo el cambio de actitud en los proveedores de salud, para la aplicación de los lineamientos generales de pertinencia cultural en los servicios de salud, establecidos en las *Normas de Atención en Salud Integral para primero y segundo nivel*, donde se define:

- a) Respetar las referencias que los terapeutas indígenas y las comadronas realicen a los servicios;
- b) No hacer comentarios despectivos que desacrediten los tratamientos realizados por el terapeuta indígena y la comadrona; y
- c) Permitir el acompañamiento de un familiar, terapeuta indígena, comadrona. o quien disponga la persona atendida, durante la consulta y/o atención.

Asimismo, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Comadronas de los Cuatro Pueblos de Guatemala 2015-2025, y su Plan de Acción 2021-2025, se han desarrollado diferentes intervenciones para la aprobación, socialización e implementación de forma progresiva, principalmente en departamentos con alta presencia de poblaciones indígenas y comadronas, de la *Guía de Diálogos Interculturales en Salud*.

Dentro del marco operativo de la referida guía, se incluye la realización de diálogos entre comadronas y personal de salud; diálogos para visibilizar el aporte de las comadronas a la salud de la comunidad; y, diálogos entre comadronas y organizaciones locales. Además, entre los años 2022 y 2023, se realizaron tres eventos regionales demostrativos de medicina tradicional y plantas medicinales-nutritivas, que resaltan los conocimientos y prácticas de las comadronas, en distintas regiones del país.

Otra de las acciones impulsadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, consiste en la emisión de un Plan General de Comunicación Intercultural en Reconocimiento del Servicio de Comadronas de los Cuatro Pueblos de Guatemala, a partir del cual, cada Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud, elaborará e implementará su plan específico, tomando en consideración los contextos socioculturales y lingüísticos en que desempeñan su labor y servicio las comadronas, en todo el territorio guatemalteco.

Al mismo tiempo, es importante mencionar la sentencia de apelación de Amparo, emitida el 27 de marzo de 2019 por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 3362-207. En dicha resolución, el Tribunal señaló que “... es obligación del Estado incluir



en la política de salud, temas como discriminación, perspectiva de género, prevención de mortalidad infantil y pueblos indígenas... ello con el fin de que los servicios de salud sean apropiados desde el punto de vista cultural y tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas, medicinas tradicionales, así como la protección de las plantas medicinales, los animales, los minerales que resulten necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas, particularmente en la esfera de la salud sexual y reproductiva de la mujer y en la salud infantil...".

En consonancia con lo anterior, la Corte de Constitucionalidad ordenó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que, en consenso con las comadronas indígenas que forman parte del sistema de salud ancestral de los cuatro pueblos Maya, Garífuna, Xinka y Ladino, deberá adoptar las medidas jurídicas, técnicas y operativas que permitan la inclusión real y el respeto de las costumbres, idioma, usos y tradiciones de las mujeres indígenas en la prestación de los servicios para la atención de demandas de salud materno y neonatal con sus comunidades. Para el efecto, el Ministerio de Salud debe implementar acciones y programas para garantizar una atención médica adecuada a las pacientes indígenas, con participación de las comadronas y facilitando la presencia de personal maya hablante.

Respecto al tema sobre la "falta de reconocimiento de la jurisdicción indígena y de sus autoridades", el Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Atención de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, ha mantenido una práctica de interlocución con distintos actores representativos de los pueblos indígenas, desde el año 2009, que incluye a distintas autoridades indígenas ancestrales.

Producto de dicho ejercicio democrático, en la *Guía de Diálogos Interculturales en Salud*, se toma en cuenta el desarrollo de diálogos específicos entre personal de salud y terapeutas ancestrales/tradicionales, diálogos entre personal de salud y actores locales, tomando en consideración que muchas personas honorables en las comunidades indígenas, aparte de ejercer una misión y servicio como autoridades ancestrales, también son terapeutas y/o líderes clave para sus pueblos y territorios.

7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre qué leyes, regulaciones y prácticas existen en Guatemala para garantizar que los Pueblos Indígenas disfruten de su derecho a la tierra, territorio, recursos y su derecho a promover, desarrollar y mantener sus sistemas legales y jurídicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla una sección de protección a los Pueblos Indígenas, y de protección a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas:

"Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

También es importante mencionar que, la Corte de Constitucionalidad, es un tribunal permanente, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, y, en tal sentido, sus resoluciones resultan fundamentales para la interpretación y aplicación de las normas constitucionales precitadas, y, al mismo tiempo, constituyen prácticas para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

A través de la justicia constitucional, se reconoce el derecho a la personalidad jurídica de los Pueblos Indígenas. En virtud de ello, la Corte de Constitucionalidad se pronunció el 14 de mayo de 2019, en la sentencia del expediente 1052-2017, la cual indica:

“[...] esta Corte ha establecido que las comunidades asentadas en los diferentes municipios de nuestro país, están facultadas para acudir ante la justicia constitucional en procura de la defensa de los derechos e intereses que colectivamente comparten, por medio de las personas a las que reconocen representatividad de acuerdo a sus prácticas y costumbres.”

Asimismo, en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, dictada dentro del expediente 3217-2010, la Corte de Constitucionalidad señaló que “... Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe y que el referido Convenio [169 de la OIT] estaba destinado a servir como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impedían a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos para que, por lo menos, los disfrutaran en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad, y que dicho Convenio constituía un instrumento jurídico internacional complementario, que venía a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución... lo cual tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional. Este instrumento es sólo uno de varios que, sumados, evidencian el esfuerzo que se ha venido realizando para la protección de los pueblos indígenas y para lograr que gocen de un tratamiento que no sea separatista.”

Debe agregarse que, para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, es imperativo el reconocimiento del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, por lo que la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el sentido siguiente:

“Existe vulneración constitucional cuando la autoridad cuestionada desconoce la existencia del derecho indígena y pretende someter a proceso judicial a un miembro de un pueblo originario, no obstante fue juzgado por los mismos hechos por sus autoridades tradicionales, conforme a las costumbres propias de su cultura... partiendo del pleno reconocimiento del derecho indígena, que conlleva la potestad que tienen los

*pueblos originarios para resolver sus conflictos sociales conforme a su propio derecho, es preciso señalar que ello implica: i) la existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas que ejercen esa función; ii) la potestad que tienen los mismos pueblos y sus autoridades para establecer normas y procedimientos propios; iii) la necesaria adecuación del derecho indígena, sus normas y procedimientos a los derechos y garantías que establece la Constitución y las normas que integran el bloque de constitucionalidad; y iv) el esfuerzo que debe efectuar el Estado para dictar las pautas de coordinación y cooperación entre el derecho indígena y el sistema de justicia oficial”.*³

Para el reconocimiento y aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, la Corte de Constitucionalidad ha señalado las pautas y elementos que deben concurrir: “... a) *personal*: consiste en que los sujetos interesados deben ser miembros, así como poseer y mantener un sentido de pertenencia a su comunidad, esto es, a su cultura, costumbres y tradiciones; b) *territorial*: los hechos deben ocurrir dentro del territorio que pertenece a la comunidad; c) *institucional*: debe existir y ser reconocido un sistema de resolución de conflictos propio, que integre sus usos, costumbres y procedimientos, comúnmente conocidos y aceptados por los miembros de la comunidad; y d) *objetivo*: el conflicto debe afectar los intereses de la comunidad de que se trate, por lesionar un valor protegido por su cultura. Finalmente, es de puntualizar que los actos realizados en aplicación del derecho indígena y, sobre todo, las decisiones adoptadas por sus autoridades tradicionales –de la misma forma que las resoluciones de la justicia estatal– pueden ser sometidas a control de constitucionalidad por medio del amparo; ello, para garantizar el respeto y pleno goce de los derechos que prevé la Constitución y las normas que integran el bloque de constitucionalidad.”⁴

En otro sentido, también se resalta que la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado respecto a la consulta a pueblos indígenas, señalando que “... En definitiva, de lo antes relacionado se colige que resultará procedente la consulta a pueblos indígenas cuando se prevean disposiciones de poder público, sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, en el entendido de que esto último se determina en función de la incidencia que esas medidas puedan llegar a tener en sus condiciones de vida –sea de índole social, económica, espiritual, ambiental, sanitaria, alimentaria, etc...”⁵

El Tribunal Constitucional también ha indicado que “... El reconocimiento de la consulta prevista en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como parte del catálogo de derechos fundamentales protegidos en el control de convencionalidad, demanda del Estado de Guatemala, en general, la realización de cualesquiera modificaciones estructurales que sean necesarias, en sus instituciones y legislación interna, para darle eficaz cabida en el contexto nacional...”⁶

³ Corte de Constitucionalidad. Sentencia dictada dentro del expediente 1467-2014, de fecha 10 de marzo de 2016.

⁴ Loc. Cit.

⁵ Corte de Constitucionalidad. Sentencia dictada dentro del expediente 3753-2014, de fecha 12 de enero de 2016.

⁶ Corte de Constitucionalidad. Sentencia dictada dentro de los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, de fecha 26 de mayo de 2017.

Partiendo de los expedientes acumulados de Apelación de Sentencia de Amparo 90-2017, 91-2017 y 92-2017, el Ministerio de Energía y Minas ha establecido una Metodología de Consulta para llevar a cabo los procesos de preconsulta y consulta en proyectos energéticos y mineros, a fin de respetar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados respecto a proyectos que les causan impacto. La metodología es la siguiente:

